



BOLETIN OFICIAL

DIPUTACION GENERAL DE LA RIOJA

Año I I

12 de marzo de 1983

— Número 5

Página 86

S U M A R I O

Informe de la Ponencia de la Comisión Institucional, de Desarrollo Estatutario y de Régimen de la Administración Pública, en relación con las enmiendas al "Anteproyecto de Decreto sobre Régimen y Funcionamiento Provisional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja".

— 0 —

INFORME DE LA PONENCIA DE LA COMISION INSTITUCIONAL, DE DESARROLLO ESTATUTARIO Y DE REGIMEN DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, EN RELACION CON LAS ENMIENDAS AL "ANTEPROYECTO DE DECRETO SOBRE REGIMEN Y FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA".

—o—

Presidencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.1.a) del Reglamento Provisional, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Diputación General de La Rioja del informe emitido por la Ponencia de la Comisión Institucional, de Desarrollo Estatutario y de Régimen de la Administración Pública, en relación con las enmiendas al "Anteproyecto de Decreto sobre Régimen y Funcionamiento Provisional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja".

Logroño, 11 de marzo de 1983

EL PRESIDENTE: José María de Miguel Gil.

—o—

Los Diputados que suscriben, elegidos ponentes para emitir informe en relación con el "Anteproyecto de Decreto sobre Régimen y Funcionamiento Provisional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja", han estudiado detenidamente, en el día de la fecha, el referido Anteproyecto de Decreto, así como las enmiendas presentadas al mismo, dentro del plazo reglamentario.

Concluidos los pertinentes estudios y deliberaciones, la Ponencia se honra en remitir a la Presidencia de la Comisión Institucional, de Desarrollo Estatutario y de Régimen de la Administración Pública de la Diputación General de La Rioja, el siguiente

I N F O R M E

EXPOSICION DE MOTIVOS

A las enmiendas presentadas por el Grupo de U.C.D., se estima por la Ponencia que procede dejarlas pendientes para un estudio más completo por parte de la Comisión.

Artículo 3.2

Se admite la enmienda presentada por el Grupo Socialista, con la siguiente redacción:

"Los actos y relaciones jurídicas dimanantes de la extinguida Diputación Provincial de La Rioja continuarán rigiéndose por la legislación de régimen local, en tan to no se promulguen nuevas disposiciones de carácter general".

Artículo 3.4

A la enmienda presentada por el Grupo de U.C.D., se informa por la Ponencia en el sentido de dejarla pendiente de un estudio más completo en la Comisión.

Artículo 5.2

Admitida la enmienda de modificación al apartado c) presentada por el Grupo de U.C.D.

Rechazada la enmienda de adición a este artículo presentada por el Grupo de U.C.D.

Admitida la enmienda de adición a este artículo presentada por el Grupo Socialista.

Artículo 6.2

Admitida la enmienda de modificación al apartado b) presentada por el Grupo de U.C.D.

Rechazada la enmienda de modificación al apartado g) presentada por el Grupo de U.C.D.

Admitida la enmienda de modificación al apartado m) presentada por el Grupo de U.C.D.

Rechazada la enmienda de modificación, por supresión, al apartado m) presentada por el Grupo Socialista.

Artículo 7.1

Admitida la enmienda de modificación presentada por el Grupo Socialista.

Artículo 7.3

Admitida la enmienda de modificación presentada por el Grupo Socialista.

Artículo 7.5

Admitida la enmienda de modificación presentada por el Grupo Socialista.

Artículo 7.6

Admitida la enmienda de supresión de este apartado presentada por el Grupo Socialista.

Artículo 8.2

Se acuerda iniciar el texto de este apartado con la siguiente frase:

"Dentro de ese mismo límite global".

Artículo 10.2

Admitida la enmienda de modificación presentada por el Grupo Socialista.

Artículo 10.3

Admitida la enmienda de modificación presentada por el Grupo Socialista.

Artículo 10.5

Admitida la enmienda de modificación -con supresión de la parte final- presentada por el Grupo Socialista.

Artículo 10.8

A la enmienda de modificación presentada por el Grupo Socialista se informa en el sentido de dejarla pendiente para un estudio más completo en la Comisión.

Artículo 10.9

Admitida la enmienda de modificación presentada por el Grupo Socialista.

Artículo 10.10

. Párrafo primero:

- Rechazadas las enmiendas presentadas por los Grupos Progresista y de U.C.D.
- Admitida la enmienda de modificación presentada por el Grupo Socialista.

. Párrafo segundo:

- Se informa en el sentido de concretar en Comisión cuándo la Jefatura de Sección corresponde a los funcionarios a que se refiere este texto.

. Párrafo tercero:

- Admitido el texto propuesto en la enmienda presentada por el Grupo Socialista.

Artículo 10.11

Admitida la enmienda presentada por el Grupo de U.C.D. Se modifica, además, en el texto original la palabra "previo", que figura en primer lugar, por "mediante".

Artículo 10.11. bis

Admitida la enmienda de adición presentada por el Grupo de U.C.D.

Artículo 10.12

Admitida la enmienda de supresión presentada por el Grupo de U.C.D.

Rechazada la enmienda de modificación presentada por el Grupo Socialista.

Artículo 11

Admitida la enmienda de supresión presentada por el Grupo de U.C.D.

(El Ponente, Sr. Acha Rubio, se reserva su discusión en Comisión).

Artículo 12.1

A la enmienda presentada por el Grupo de U.C.D., se informa en el sentido de dejarla pendiente para concretar en Comisión.

Artículo 12.2

A la enmienda presentada por el Grupo de U.C.D., se informa en el sentido de dejarla pendiente para concretar en Comisión.

Artículo 12.4

Admitida la enmienda de supresión presentada por el Grupo de U.C.D.

(El Ponente, Sr. Acha Rubio, se reserva su discusión en Comisión).

Artículo 12.7

Admitida la enmienda de modificación presentada por el Grupo de U.C.D., con el siguiente texto:

"Un Tribunal Económico-Administrativo, presidido por el Consejero de Hacienda y Economía e integrado por un Letrado de la Comunidad Autónoma y el Interventor General, conocerá ...".

Artículo 16

Admitida la enmienda de modificación presentada por el Grupo Socialista.

Artículo 17.2

Rechazada la enmienda de modificación al número 2.a) presentada por el Grupo de U.C.D.

Artículo 17.2. bis

Rechazada la enmienda de adición presentada por el Grupo de U.C.D.

Artículo 17.3

Admitida la enmienda de adición presentada por el Grupo Socialista, con el siguiente texto:

"... respetando, en todo caso, los límites mínimos fijados en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Generales".

Artículo 17.4

Admitida la enmienda de supresión presentada por el Grupo Socialista.

Artículo 18.b)

Admitida la enmienda de modificación presentada por el Grupo de U.C.D., con el siguiente texto:

"b) El Jefe del Servicio o persona en quien delegue".

Artículo 18.e)

Se suprime este apartado por coherencia con la legislación vigente.

Artículo 18.f)

Admitida parcialmente la enmienda presentada por el Grupo Socialista, quedando redactado su texto como sigue:

"f) Como Secretario de dicha Mesa actuará el Jefe de Sección de la Consejería correspondiente".

Artículo 19.1

Se modifica en el sentido de no estimar necesaria la legalización del aval bancario.

Artículo 19.2

Admitida la enmienda de supresión presentada por el Grupo Socialista.

Artículo 24.2

Admitida la enmienda de modificación presentada por el Grupo Socialista.

Artículo 27.2

Rechazada la enmienda de modificación presentada por el Grupo de U.C.D.

Admitida la enmienda de modificación presentada por el Grupo Socialista, con el siguiente texto:

"El cuadro general de puestos de trabajo reflejará la estructura administrativa de Servicios, Secciones, Negociados y Grupos que se establezcan".

Artículo 29

Admitida la enmienda presentada por el Grupo Socialista y, consecuentemente, se modifica la parte inicial del párrafo segundo, redactándose como sigue:

"Asimismo, atendiendo a estas circunstancias, dicho personal podrá acceder ...".

Artículo 31.3

Rechazada la enmienda de adición presentada por el Grupo Socialista.

Disposición Transitoria

Admitida la enmienda de adición presentada por el Grupo Socialista.

ta, adaptándose a las modificaciones introducidas. En concreto debe suprimirse la referencia que se hace al artículo 10, apartado 12.

Disposición Final Primera, apartado 1

Rechazada la enmienda de supresión presentada por el Grupo Socialista, quedando redactado el texto como sigue:

"El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, siendo también publicado en el del Estado".

Disposición Final Primera, apartado 2

Se mantiene el texto original.

Disposición Final Segunda

Admitida la enmienda de supresión presentada por el Grupo Socialista.

Disposición Final Cuarta

Admitida la enmienda de supresión presentada por el Grupo Socialista.

Disposición Final Quinta bis

Admitida la enmienda de adición presentada por el Grupo de U.C.D.

Logroño, 10 de marzo de 1983.

LOS PONENTES: José Ma. de Miguel Gil.

Enrique Acha Rubio.

Antolín Ezquerro Martínez.

Joaquín Ibarra Alcoya.

